



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez, informando que dentro del término la parte actora se pronunció respecto al auto que inadmitió la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. **1021**
Proceso: Verbal - Pertenencia.
Demandantes: Marleny Hincapie Montoya y Otros
Demandadas: **Alba Salazar Paz y Otros**
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00058-00

Atendiendo el informe de secretaría, se advierte en efecto que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial manifiesta subsanar los defectos anotados en el auto inadmisorio de la reforma de demanda.

Con el escrito de reforma de la demanda el apoderado de los demandantes María Marleny hincapié Montoya y Ángel Caicedo, pretende incluir nuevos demandantes y un nuevo demandado.

El profesional del derecho manifiesta en su escrito de subsanación no haber integrado la demanda, porque no cuenta con poder otorgado por la demandante ANA YENCI CAICEDO RODRÍGUEZ, lo cual no es óbice para no dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 93 del C.G.P., máxime que la mencionada actora no ha desistido de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, ante el incumplimiento del requisito citado no es dable acceder a la reforma de demanda solicitada.

Con base en lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandantes María Marleny hincapié Montoya y Ángel Caicedo, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

feqh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2246a16c7f9eb30f1e28065e4de54398b5e38d71a1a3b533713863b7e03e7aa**

Documento generado en 30/11/2023 09:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>